



RESUMEN EJECUTIVO

OIG-QI-21-002

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

22 de septiembre de 2020



Tabla de Contenido

Página

I.	CONTENIDO Y BASE LEGAL.....	1
II.	INTRODUCCIÓN.....	1
III.	RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
IV.	CONCLUSIÓN.....	4
V.	APROBACIÓN.....	5
VI.	INFORMACIÓN GENERAL.....	6

Contenido y Base Legal

Resumen Ejecutivo del segundo informe de investigación en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), sobre los controles internos en los procedimientos internos sobre el programa de Seguro por Desempleo y al “*Pandemic Unemployment Assistance*” (PUA, por sus siglas en inglés).

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Inspector General de Puerto Rico” (en adelante, Ley Núm. 15-2017). De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para las Investigaciones de la Oficina del Inspector General.

Introducción

El DTRH fue creado en virtud de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, Ley Orgánica del Departamento del Trabajo, según enmendada. En el Artículo 4 de la Constitución de Puerto Rico se reiteró su creación como uno de los departamentos principales de la Rama Ejecutiva. La Ley Núm. 100 del 23 de junio de 1977, red denominó esta agencia como el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y conforme al Plan de Reorganización 2 de 1994, fue reestructurado para integrar los siguientes componentes operacionales:

- Administración del Derecho al Trabajo (ADT)
- Programas vigentes del Departamento
- Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos
- Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico

El DTRH, además de las funciones y responsabilidades que le encomiendan las leyes protectoras del trabajo y otras leyes en beneficio de la paz laboral y el bienestar de los trabajadores, es la agencia de la Rama Ejecutiva que se encarga de implementar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector del trabajo. El DTRH lo dirige un secretario nombrado por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Para lograr sus objetivos, el DTRH cuenta con las oficinas del secretario y subsecretario, las secretarías auxiliares, los negociados, los componentes operacionales y las oficinas regionales.

El DTRH se encarga de administrar y reglamentar el ámbito laboral y las relaciones obrero-patronales en la Isla y emite opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo para orientar a los trabajadores, patronos y público en general.

Con el propósito de administrar los fondos del PUA, delegados por el gobierno federal, el DTRH habilitó una plataforma en línea, la cual fue inicialmente contratada con la compañía Evertec Group LLC, otorgado mediante el contrato número 2020-000023, para tramitar las diversas solicitudes que se realizan en el DTRH incluyendo las solicitudes de Asistencia de Desempleo Pandémico (PUA).

El PUA fue creado mediante legislación federal como un beneficio en virtud del “*Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*” (CARES, por sus siglas en inglés). Dicha legislación provee una compensación de hasta 39 semanas de beneficios por desempleo a individuos no elegibles para recibir compensación de desempleo regular o beneficios extendidos y que están aptos y disponibles para trabajar, pero que están actualmente desempleados o parcialmente empleados por razones específicas relacionadas al COVID-19. También fueron incluidos los trabajadores, con historial limitado, que no tienen salarios para ser elegibles al programa regular. Estas solicitudes inicialmente deben ser radicadas de manera electrónica, a través del portal del DTRH, <https://www.trabajo.pr.gov/peuc.asp>.

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la OIG, se está realizando a *motu proprio*, y en colaboración con la Oficina del Inspector General del Trabajo de los Estados Unidos (OIG-DOL, por sus siglas en inglés), una investigación en el DTRH, la cual se centró en los procedimientos internos sobre el PUA. En semanas recientes ha surgido información adicional sobre posibles irregularidades por parte de reclamantes del desempleo para tramitar y acelerar las solicitudes de este beneficio a personas que no cumplían con los requisitos para el beneficio o a aquellos que tenían puntos controvertibles. Por su parte, el DTRH reconoció públicamente que, el sistema electrónico para atender las solicitudes de PUA mostró deficiencias. En atención a los planteamientos, dentro de dicha investigación, la OIG solicitó varios requerimientos de información y el DTRH presentó la información solicitada.

En el mejor interés de velar por los fondos públicos y atender oportunamente las vulnerabilidades que presentan los programas anteriormente señalados, se evaluó la información ofrecida y han sido incluidos en este segundo informe. Lo anterior, en aras de asegurar que se asignen fondos públicos a persona que han sido legítimamente afectados por la pandemia del COVID-19 y cumpliendo con los requisitos de ley establecidos para obtener dichos beneficios, conforme a la normativa aplicable.

Resultado de la Investigación

Conforme al análisis realizado se determinan los siguientes hechos:

1. En Puerto Rico, el DTRH es la entidad encargada de administrar los fondos y las reclamaciones de beneficios por desempleo y las solicitudes por beneficios bajo el programa PUA. Beneficios que comenzaron a distribuirse y procesarse el pasado 28 de abril de 2020, cuando se proveyó acceso al público para tramitar las reclamaciones del PUA a través del portal de internet para esos fines.
2. Como parte de unos planteamientos sobre posibles irregularidades en los procesos de solicitudes en los beneficios de seguro por desempleo y solicitudes bajo el PUA, al amparo de la Ley Núm. 15-2017, la OIG el pasado 23 de junio de 2020, comenzó una investigación motu proprio en atención a los planteamientos de irregularidades en procedimientos internos sobre el programa de Seguro por Desempleo y PUA dentro del DTRH.
3. El 23 de junio de 2020, la OIG comenzó los requerimientos de documentos e información para el proceso de investigación y para la evaluación de los sistemas utilizados para la solicitud de beneficios por seguro de desempleo y PUA.
4. El pasado 24 de julio de 2020, la OIG publicó un primer informe como parte de los hallazgos surgidos durante la investigación, donde de los documentos provistos por el DTRH y de la información analizada por la OIG, se desprende que, un reclamante había sometido al menos cinco (5) solicitudes al DTRH, utilizando su nombre y dirección postal, pero variando los números de su seguro social. Dicho informe fue referido a las agencias federales concernientes.
5. No obstante, dentro del proceso de investigación o análisis la OIG ha trabajado en colaboración con la Oficina del Inspector General del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos (OIG-DOL), quien solicitó colaboración a la OIG, para un caso de un reclamante que pudo haber utilizado el mismo esquema señalado en el primer informe, variando las secuencias de su número de seguro social, logrando obtener los beneficios de seguro por desempleo.

Como parte de la investigación, la OIG identificó que las reclamaciones presentadas por el reclamante pudieron haberse realizado de forma fraudulenta, utilizando información falsa y siendo desembolsados por parte del DTRH más de 125 mil dólares en fondos federales del PUA. Dichas reclamaciones fueron realizadas mediante la plataforma electrónica provista y habilitada por el DTRH, para obtener posibles beneficios de fondos públicos federales, y validando las deficiencias de reconocimiento de información de los reclamantes, que posee el sistema utilizado por el DTRH para las solicitudes de beneficios por desempleo.

6. La conducta anteriormente señalada podría constituir infracciones a: Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “*Código Penal de Puerto Rico*”; y leyes federales de antifraude por lo que la OIG determinó referir las posibles infracciones a las autoridades federales y estatales conforme a los artículos 7 y 8 de la citada Ley 15.

7. “*18 U.S. Code Title 18 Crimes and Criminal Procedure*”
La conducta expuesta en los hallazgos que corresponden a este informe, además pudiese constituir infracciones a las siguientes normas y estatutos federales: 18 USC 1001 Statements or entries generally, 18 USC 1341 Fraud and Swindles, 18 USC 1028 Fraud and Related Activity in Connection with Identification Documents, Authentication, Features and Information, 18 USC 1343 Fraud by Wire, Radio or Televisión.

Conclusión

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades contenidas en el presente informe.

Conforme a la prueba que obra en el expediente, se desembolsaron más de 125 mil dólares a un solo individuo, quien logró redimir \$30,000, contrario a las disposiciones del *18 U.S. Code Title Crimes and Procedure*, y las disposiciones establecidas en el Código Penal de Puerto Rico. Conforme a la prueba recopilada, la conducta expuesta en los hallazgos que corresponden a este informe pudiese constituir infracciones a las siguientes normas y estatutos vigentes: 18 USC 1341, 18 USC 1028, 18 USC 1343 y a los Artículos 182 (Apropiación Ilegal Agravada), Artículo 203 (Fraude por medio informático), Artículo 209 (Apropiación Ilegal de identidad) y Artículo 212 (Falsedad Ideológica), de Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “*Código Penal de Puerto Rico*”.

La OIG, en su deber ministerial de prevenir la corrupción y el mal uso de fondos públicos, previo a la publicación de este informe y por la urgencia del mismo, se realizaron las discusiones y referidos correspondientes, colaboración con OIG-DOL. Para que, de esta forma se continúe evaluando las irregularidades y la posible conducta ilegal identificada en el presente informe. La OIG se mantendrá al pendiente para dar continuidad a la investigación en curso en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y los asuntos relacionados al fraude del PUA.

Aprobación

El presente resumen se emite en virtud de los poderes y facultades conferidos bajo la Ley Núm. 15- 2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de nuestras evaluaciones.

En cumplimiento con el Artículo 8 Inciso (m) de la Ley Núm. 15-2017, supra, y el Reglamento Núm. 9136 Artículo I, sección 1.5 (e) conocido como “Reglamento para la Publicación de Informes y Asuntos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General”, los hallazgos del informe han sido referidos a entidades de fiscalización federales y/o estatales ante las posibles violaciones a estatutos legales. Los resultados de las auditorías, estudios, exámenes o intervenciones podrán hacerse públicos, a menos que incluyan información que sea confidencial o esté exenta de tener que darse a la luz pública por alguna disposición legal. Por lo que, a tenor con el Artículo 9, de la citada Ley y Reglamento, el contenido total del informe es CONFIDENCIAL a los efectos de no afectar investigaciones futuras, producto de los hallazgos y recomendaciones.

Información General

Misión

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para promover una sana administración pública y mediante una preintervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

Visión

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

Línea de Consultas

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la rama ejecutiva, pueda comunicarse a la OIG a través de:

- Línea de Consultas -787-679-7979
- Correo Electrónico- informa@oig.pr.gov

Contactos



PO box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Puerto Rico 00918



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov